



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001-31-03-002-2019-00448-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	DARIO LONDOÑO AVENDAÑO
ASUNTO	INCORPORA-SUSPENDE PROCESO
AUTO DE S N°:	761V (559) 4

Se incorpora al plenario para el conocimiento de las partes, la comunicación proveniente de la conciliadora en insolvencia, Doris Amalia Areiza, en cual se pronuncia frente a la información requerida mediante oficio 188V.

Ahora bien, en virtud de lo indicado por la conciliadora, la cual informa que dentro del trámite de negociación de deudas no se informó la existencia del proceso de la referencia, no obstante, señala que se llevó acabo la celebración de audiencia virtual, en la cual se cedieron los derechos de la entidad demandante a la sociedad URBALEGAL S.A.S., procederá este Despacho a disponer la suspensión del presente proceso, en los términos del numeral 1 del artículo 545 del C.G.P.¹, toda vez que sólo hasta la fecha tiene noticia del referido trámite y hasta tanto se inconforme el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pagos suscrito.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

¹ ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4375493633284cef50ea8b476a7bc824a3a6161942b7025de423eaed8c7bb8
79

Documento generado en 05/04/2021 11:50:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>